



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

14 de noviembre de 1991

Núm. 61-5

ENMIENDAS

121/000061 Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores (núm. de expediente 121/61).

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendícoa.**

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, Diputados de Unión Valenciana, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan al Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, las enmiendas que a continuación se relacionan.

Madrid, 1 de octubre de 1991.—**Vicente González Lizondo**, Portavoz del G. P. Mixto. **Juan Oliver Chirivella.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA

A la exposición de motivos

De adición.

Añadir un párrafo cuarto entre «... los efectos aflicti-

vos que el mismo puede llegar a producir» y el siguiente párrafo que dice, «Se establece, igualmente, un límite temporal a la duración de la medida...» del siguiente tenor:

«Para mejor cumplimiento de cuanto antecede y garantías jurídicas del menor se establece la obligatoriedad de la asistencia letrada desde el momento mismo de la comparecencia del menor ante el Juez.»

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA

Al artículo segundo dos 1.6.º)

De supresión.

Suprimir al final del segundo párrafo desde «También le informara de ... hasta ya designado».

JUSTIFICACION

Acorde con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.6.º)

De modificación.

En el primer párrafo donde dice «que podrá asistir acompañado de abogado...» deberá decir «que deberá asistir acompañado de abogado».

JUSTIFICACION

Asegurar la intervención letrada desde el momento mismo de la primera convocatoria.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.7.º)

De modificación.

Suprimir el texto que quedará redactado de la siguiente forma: «Si los hechos o las circunstancias del menor no estuvieran suficientemente esclarecidos el fiscal o su letrado propondrá la continuación del expediente.

La decisión judicial al respecto será inapelable».

JUSTIFICACION

Acorde con la intervención letrada desde la iniciación del expediente y conceder facultades decisorias al Juez respecto a la terminación o no del mismo.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.12)

De supresión.

Supresión total de este apartado.

JUSTIFICACION

No procede el mismo si se ha aprobado la anterior enmienda, puesto que la intervención letrada es obligatoria con anterioridad de lo previsto en este apartado.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.16)

De adición.

El tercer punto y seguido quedará redactado «Si difiere su conformidad, así como la de su abogado, el Juez, oído, si lo considera pertinente...», etc.

JUSTIFICACION

No es sólo la voluntad del menor sino también la de su letrado conforme es habitual en la práctica forense.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores:

- De sustitución al artículo 2.º, número 1, Regla 4.ª
- De adición al artículo 2.º, número 1, Regla 6.ª
- De adición al artículo 2.º, número 2, Regla 6.ª
- De sustitución al artículo 2.º, número 2, Regla 12.
- De adición al artículo 2.º, número 2, Regla 17.
- De adición al artículo 2.º, número 3, apartado 2.
- De adición al artículo 2.º, número 3, apartado 3.º
- De adición al artículo 2.º, número 4.
- De adición a la Disposición Adicional Primera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 1991.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, número 1, Regla 4.ª

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

«El Fiscal podrá solicitar del Juez que sustituya al Juez de Menores, en cualquier momento...» (el resto igual que en el texto del Proyecto).

JUSTIFICACION

La adopción de una medida cautelar de internamiento compromete al Juez que la adopta en cuanto prejuzga, siquiera sea provisionalmente los hechos, inhabilitándole para el fallo del expediente.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, número 1, Regla 6.ª

De adición.

Añadir en el primer párrafo de la Regla 6.ª tras la expresión: «a su representante legal» la expresión: «el perjudicado por el hecho cometido por el menor».

JUSTIFICACION

No sólo porque el perjudicado puede aportar datos de interés sino también porque tiene derecho a ser oído por el Juez antes de adoptarse alguna resolución sobre el menor.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, número 2, Regla 6.ª

De adición.

Se propone añadir en el párrafo 3.º, de la Regla 6.ª tras la expresión: «le puedan formular», la expresión: «el propio Juez».

JUSTIFICACION

No parece lógico que se vede al Juez de menores interrogar a éste en el acto de la comparecencia.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, número 2, Regla 12

De sustitución.

Texto que se propone sustituyendo la última parte de la Regla 12:

«Se dará traslado al Abogado de todo el expediente

a fin de que lo conteste en el plazo de cinco días y que proponga la prueba que considere oportuna.»

JUSTIFICACION

De no hacersele entrega del expediente mal podrá articular su defensa.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2, número 2, Regla 17

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 1.º de la Regla 17 el siguiente texto:

«El Juez podrá hacer abandonar la Sala al menor en los momentos de la vista que considere oportunos.»

JUSTIFICACION

Habrà ocasiones, bastante frecuentes por demás, en que, durante la vista, se ponga en entredicho la conducta de los padres del menor; y no sería conveniente que esto lo oyese dicho menor.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, número 3, apartado 2

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 2.º la expresión:

«Los acuerdos que dicte el Juez deberán ser notificados al perjudicado por el hecho del menor.»

JUSTIFICACION

El que el perjudicado conozca el fallo y sepa a partir de qué momento puede acudir a la vía civil para la reparación del daño.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2, número 3, apartado 3.º

De adición.

Se propone añadir tras la expresión: «por tiempo determinado», la expresión: «y máximo de dos años».

JUSTIFICACION

Razones de seguridad jurídica y evitar un exceso arbitrio judicial.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, número 4

De adición.

Se propone añadir al final del número 4 la expresión:

«Igualmente podrán ser ampliadas o modificadas».

JUSTIFICACION

Es sólo en ejecución de la medida cuando se podrá determinar si ésta es suficiente o no.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De adición.

Se propone añadir tras la palabra «dictará» la expresión: «en el plazo de un año».

JUSTIFICACION

La naturaleza de dichas disposiciones justifican su aprobación urgente.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

JUSTIFICACION

Porque la reforma que se pretende no solamente es una ocasión desaprovechada, se pudo hacer una verdadera reforma de la Ley y de la legislación de menores, la cual necesita ponerse urgentemente al día, actualizarse, incorporar las previsiones constitucionales y las recomendaciones de la Convención mundial de los derechos de los niños, sino también porque ni siquiera puede hablarse de reforma, es una mala copia y, además, parcial, del Procedimiento abreviado de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 1991.—El Portavoz, **José Ramón Caso García.**

Don Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió),

y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, solicitando su devolución al Gobierno.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU)

JUSTIFICACION

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 14 de febrero de 1991, subrayó la «imperiosa necesidad» de proceder a la reforma de la legislación tutelar de menores. No obstante, el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno supone tan sólo una reforma parcial e incompleta de la vigente Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948.

De esta manera, con el Proyecto que presenta el Gobierno pervive la legislación de 1948, legislación que está presidida por una concepción claramente positivista y correccionalista, contraria a los principios de protección a la dignidad de la persona que rigen en el Estado Social y Democrático de Derecho proclamado en la Constitución Española de 1978. Asimismo, se vulneran también con ello los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y los principios contenidos en la Resolución R (87) del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales a la delincuencia juvenil.

Por lo tanto, es urgente la necesidad de promulgar en España una nueva Ley de Justicia juvenil, que asegure un enjuiciamiento y una aplicación de medidas más efectivas, adaptadas a la realidad social y con un claro contenido educativo; necesidades a la que no da respuesta el Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores que el Gobierno ahora presenta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 1991.—El Portavoz, **Miquel Roca Junyent.**

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores («B. O. C. G.» 61-1/A, 21-9-91).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1991.—**Pablo Castellano Cardallagué**, Diputado del

Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**,
Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la totalidad de devolución

El Proyecto de Ley remitido por el Gobierno configura un procedimiento de enjuiciamiento de las conductas de los menores, de carácter penal punitivo, incompatible con el principio de inimputabilidad y alejado del espíritu de protección que debe inspirar esta legislación.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores («B. O. C. G.» núm.61-1/A, 21-9-91).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1991.—**Pablo Castellano Cardalliaguet**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, primer párrafo

De modificación.

Donde dice: «...hace necesaria la regulación de un proceso ante los Juzgados...», debe decir: «...hace necesaria la regulación de las actuaciones ante los Juzgados...»

MOTIVACION

Se pretende evitar la utilización de terminología del enjuiciamiento criminal.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, segundo párrafo

De adición.

Añadir «in fine»: «...y su inimputabilidad».

MOTIVACION

Se remarca el carácter de inimputable penalmente del menor.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, tercer párrafo

De modificación.

Texto que se propone:

«Así, se dispone que la dirección de la investigación y la iniciativa procesal corresponderá al Juez de menores. A éste se le otorgan amplias facultades en orden a acordar la terminación de las actuaciones con el objetivo de evitar, dentro de lo posible, los efectos conflictivos que las mismas puedan llegar a producir.»

MOTIVACION

Es el Juez de Menores al que corresponde la dirección e iniciativa procesal.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

El punto 1.º del artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores queda redactado de la siguiente forma:

«De los hechos cometidos por menores de 16 años, tipificados como delitos o faltas en las Leyes penales.»

MOTIVACION

Los Jueces de Menores son competentes para la tutela y protección de todos aquellos menores de 16 años.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Los Jueces de Menores serán competentes para conocer de los hechos cometidos por mayores de 12 años y menores de 18 años, tipificados como delitos o faltas en las Leyes penales.

Los menores de 12 años serán puestos a disposición de las instituciones administrativas de atención a la infancia.»

MOTIVACION

Equiparación de las mayorías de edad penal y civil. Derecho europeo comparado. Recomendaciones de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa.

Es preferible la expresión «atención a la infancia» a la de «protección de menores», ya que se trata de devolver la preocupación sobre el menor a aquellos recursos, generalmente de la administración local, que

deben ocuparse de la infancia de su territorio y no la administración especializada en apreciar el «desamparo» previsto en el Código Civil.

El mantenimiento del párrafo 2.º puede difuminar la especificidad de la Justicia de Menores y crear conflictos de competencias.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De supresión.

Se suprime el punto 2.º del artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo. Dos. 1.1.ª, primer párrafo

De supresión.

Suprimir desde «Igual acuerdo...» hasta el final del mismo.

MOTIVACION

El Juez de Menores recaba el protagonismo de la incoación del expediente.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.Dos.1.1.^a, segundo párrafo

De modificación.

Donde dice: «... el fiscal...», debe decir «... el juez...».

MOTIVACION

El Juez dirige el expediente y por lo tanto también su posible remisión a otro órgano.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.Dos.1.2.^a

De modificación.

Texto que se propone:

«Corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos, la observancia de sus garantías, el cuidado de la integridad física y moral del menor, por lo que dirigirá la investigación de los hechos, ordenando que la Policía Judicial practique las actuaciones que estime pertinentes para su comprobación y la de la participación del menor en los mismos, impulsar el procedimiento, así como solicitar del Juzgado de Menores la práctica de las diligencias que no pueda efectuar por sí mismo. En este procedimiento no cabrá el ejercicio de acciones por particulares.»

MOTIVACION

El Ministerio Fiscal es el garante de la integridad del Menor.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.Dos.1.3.^a

De modificación.

Texto que se propone:

«Desde el momento en que pueda resultar la imputación al menor de un hecho incluido en el artículo 9 el Juez de Menores requerirá información a las personas e instituciones que normalmente prestan atención al menor y, si fuera necesario, mediante el Equipo Técnico, sobre la situación educativa y familiar del menor, sobre sus dificultades evolutivas, así como su entorno social o sobre el contexto y las circunstancias que puedan haber influido en la comisión del hecho que se le atribuye.

Atendiendo a la poca gravedad de los hechos, sus condiciones y circunstancias y las del menor, si realmente es objeto ya de atención y seguimiento educativo por parte de profesionales adecuados en su entorno más próximo, el Juez de menores decidirá por razones de oportunidad y beneficio del menor, después de escuchar al equipo técnico, no proseguir las actuaciones iniciadas.»

MOTIVACION

La mayoría de los casos no requerirá un informe sistemático en el sentido estricto, bastará con recoger un conjunto de informaciones relacionadas con su proceso educativo facilitada por personas de su entorno.

Todas las recomendaciones internacionales proponen evitar el ingreso precoz de los adolescentes en la esfera penal. Facilitar a los menores todas las garantías y evitar cualquier paternalismo proteccionista no puede suponer la judicialización de todos y cada uno de los casos. La primacía del derecho a una maduración personal sin etiquetajes debe determinar el ejercicio de la oportunidad.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.Dos.1.4.^a

De modificación.

Se suprime la última frase de la regla: «Desde que se adopte...» hasta el final del párrafo y se sustituye por la siguiente:

«Desde que se adopte, se requerirá a los padres o responsables legales, para que se personen en el expediente por medio de Abogado o se les designará de oficio.»

MOTIVACION

El menor como inimputable penal, por lo que acude bajo la tutela de sus padres o responsables legales.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.Dos.1.5.^a, segundo párrafo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Las autoridades y funcionarios que intervengan en el expediente, están obligados a garantizar al menor, de todos y cada uno de sus derechos y responderán del respeto de éste, bajo la dirección e instrucciones del Ministerio Público.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.Dos.1.6.^a

De modificación.
Texto que se propone:

«El Juez de Menores, obtenido el informe, convocará al Ministerio Fiscal, al equipo técnico, representantes legales, y a aquellas otras personas que considere conveniente, así como al menor, a efectos de su exploración complementaria por todos los que lo soliciten, a efectos de adoptar las medidas necesarias.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.7.^a

De modificación.
Donde dice «A la vista del desarrollo de la comparecencia y de la propuesta del Fiscal, el Juez podrá acordar...», debe decir:

«A la vista del desarrollo de la comparecencia y de la propuesta del Fiscal, o del equipo técnico con la conformidad de aquél podrá acordar...»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.7.^a, segundo párrafo

De modificación.
Texto que se propone:

«Si los hechos o circunstancias no estuvieren suficientemente esclarecidos, el Fiscal podrá proponer, o

el Juez acordar de oficio, la continuación del expediente para completar los antecedentes necesarios para la adopción del acuerdo.»

MOTIVACION

En cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Fiscal.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.8.^a

De modificación.
Texto que se propone:

«Concluido el expediente, el Juez solicitará del Fiscal, atendiendo a la protección del menor, que se pronuncie sobre el posible sobreseimiento, o la necesidad de remisión de lo actuado, una vez producido el acuerdo, a las instituciones administrativas a quien se encomienda su ejecución.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.9.^a

De supresión.
Supresión de la regla.

MOTIVACION

No ha lugar en las actuaciones del Juzgado de Menores.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.10

De supresión.
Supresión de la regla.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.11.a)

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.11.c)

De modificación.
Texto que se propone:

«Su remisión a las instituciones administrativas de atención a la infancia para que adopten o prosigan las medidas educativas y formativas adecuadas si los he-

chos imputados no revisten especial gravedad o si sus circunstancias o la situación del menor lo aconsejan, si realmente es objeto ya de atención y seguimiento educativo por parte de profesionales adecuados en su entorno más cercano; incluso, aunque el fiscal no hubiese formulado petición en este sentido.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al apartado 3.º

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.12

De supresión.
Supresión a la regla.

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda al artículo segundo.dos.1.4.^a

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.13

De supresión.
Supresión a la regla.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.14

De supresión.
Supresión de la regla.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1

De adición.
Se crea una nueva regla 9.^a con el texto del segundo y tercer párrafo del artículo segundo.dos.1.6.^a del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Mejor sistemática.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.dos.1.15

De supresión.
Supresión de la regla.

MOTIVACION

Se evita el «etiquetaje» penal del menor.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.Dos.1.16

De supresión.
Supresión de la regla.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.tres

De modificación.
El punto 1, del artículo 16 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948, tendrá la siguiente redacción:

«1. Las resoluciones del Juez de Menores, que se denominarán acuerdos, valorarán en su conjunto los datos obrantes en el expediente, atendiendo sobre todo a la personalidad y motivación del menor, a fin de adoptar las medidas a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, expresando su duración.»

MOTIVACION

El conjunto de las actuaciones se dirige a obtener un conocimiento exacto de la realidad del menor.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.tres.3

De supresión.
Suprimir desde «... siempre que, de común...», hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo.tres.3, segundo párrafo

De modificación.
Donde dice: «... el sentido pedagógico y educativo de la reparación...» hasta «... control de su cumplimiento.», debe decir:
«... el sentido pedagógico y educativo de la propuesta. Se deberá dejar constancia en acta de los términos de la propuesta y del mecanismo de control de su cumplimiento.»

MOTIVACION

No se considera adecuado el proceso de «compensación» de la reparación.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De adición.
Creación de una nueva Disposición Adicional Segunda, del siguiente tenor:

«Disposición adicional segunda.—Las Administraciones correspondientes de las Comunidades Autónomas, pondrán a disposición de los Juzgados de Menores equipos multidisciplinares para el cumplimiento de las funciones asignadas al Equipo Técnico en la presente Ley.»

MOTIVACION

Necesidad de articular la concreción de la Ley a través de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De adición.
Creación de una nueva Disposición Adicional Tercera, del siguiente tenor:

«Disposición Adicional Tercera.—El Gobierno formará y especializará el número suficiente de fiscales para el ejercicio adecuado de sus funciones en el ámbito de la Justicia de Menores.»

MOTIVACION

Se hace necesaria una cierta especialización para la consecución de los fines de la Ley.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De adición.
Creación de una nueva Disposición Final Primera-bis, del siguiente tenor:

«Disposición Final Primera—bis.—El Gobierno en el plazo de un año, a contar desde el momento de la entrada en vigor de la presente Ley deberá remitir al Congreso de los Diputados el texto del Proyecto de Ley de

Tutela y protección del Menor que sustituya la legislación preconstitucional, hoy vigente, sobre la materia.»

MOTIVACION

Se hace necesaria una normativa adecuada a la realidad constitucional y a las actuales tendencias pedagógicas.

Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskadiko Ezkerra por Gipuzkoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido formula la presente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, postulando su devolución al Gobierno. Lo que formaliza conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 25 de octubre de 1991.—**Koro Garmendia Galbete**, Diputada de Euskadiko Ezkerra.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA

De totalidad.

Euskadiko Ezkerra solicita la devolución del Proyecto al Gobierno ya que la Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores que se presenta en la Cámara supone una reforma parcial e insuficiente que tiene como consecuencia la vigencia todavía hoy en día de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Las profundas diferencias entre la filosofía que inspira la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1984 y la Constitución española hacen imposible adecuar dicha Ley a la letra y al espíritu de la Constitución, obligándonos a un replanteamiento general de todo lo relacionado con la Legislación Tutelar de Menores.

La necesidad de que las Cortes procedan a reformar la Legislación Tutelar de Menores adaptándola al texto constitucional, respondiendo así tanto a la demanda social como a los requerimientos expresos del Tribunal Constitucional quedan sin cubrir con las reformas procesales propuestas en el Proyecto. Como con-

secuencia de ello, la reforma parcial planteada no termina con la situación de patente inconstitucionalidad en lo que a la Legislación sobre Menores se refiere.

Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskadiko Ezkerra por Gipuzkoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Cámara comparece y expone:

Que dentro del término concedido presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, lo que formaliza conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 25 de octubre de 1991.—**Koro Garmendia Galbete**, Diputada de Euskadiko Ezkerra.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1

Enmienda de modificación. Modifica el artículo 9. Se propone el siguiente texto:

El artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948 tendrá la siguiente redacción:

«Los Jueces de Menores serán competentes para conocer:

1.º De las acciones y omisiones atribuidas a mayores de 13 años y menores de 18 años tipificados como delitos o faltas en las Leyes penales:

Cuando dichas acciones u omisiones estén atribuidas a menores de 13 años y se aprecie una situación de desprotección, el Juez de Menores remitirá testimonio de la documentación que así lo refleje a las autoridades administrativas competentes para la protección y educación de los menores de dicha edad.»

JUSTIFICACION

Adecuación de la edad:

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo nuevo que modifica el artículo 9

Enmienda de supresión.
Se propone suprimir el punto 2.

JUSTIFICACION

No se considera competencia de Juzgado de Menores.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 3

Artículo 2.2.1

Enmienda de modificación:

Se propone sustituir «expedientes» por «diligencias previas».

JUSTIFICACION

Terminología más adecuada.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 4

Artículo 2.2.2.ª Regla

Enmienda de supresión.
Se propone la supresión de la última frase: «En este procedimiento no cabrá el ejercicio de acciones por particulares».

JUSTIFICACION

No se puede obviar el derecho de los perjudicados a intervenir en el proceso.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 5

Artículo 2.2.Regla 3.^a

Enmienda de modificación:

«3.^a Desde el momento en que puede resultar la imputación al menor de un hecho incluido en el número 1.º del artículo 9 el Fiscal requerirá del equipo Técnico, atendida la gravedad de los hechos, o las especiales circunstancias que concurren, la elaboración de un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social y en general sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en el hecho que se le atribuye.

Se requerirá al menor que designe abogado y si no lo hace se le nombrará de oficio.»

JUSTIFICACION

- El requerimiento del informe no debe ser preceptivo.
- Necesidad de asistencia letrada desde el primer momento.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 6

Artículo 2.2.Regla 4.^a

Enmienda de modificación:

«4.^a Sólo a instancias del Fiscal podrán adoptarse medidas cautelares de protección y custodia del menor.

El juez acordará las medidas que estime necesarias, tomando en consideración el interés del menor y dependiendo siempre de la voluntad de éste la adopción de medidas de protección. A solicitud del Fiscal podrá el juez acordar excepcionalmente cuando se trate de hechos de especial gravedad y que por las circunstancias del menor puedan hacer temer seriamente la comisión de delitos graves el internamiento en un centro cerrado. En este caso la medida durará el tiempo imprescindible y su duración máxima será fijada al adoptarla. Para la adopción de esta medida el juez deberá tener conocimiento de todas las actividades de investigación practicadas y deberá recibir declaración el menor que debe estar asistido por el letrado a quien se dará intervención.»

JUSTIFICACION

Mejor diferenciación de medidas de protección y medidas de reforma.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 7

Artículo 2.2.Regla 6.^a

Enmienda de modificación:

«Emitido el informe a que se refiere la regla 3.^a en los casos que se estime necesario, el Fiscal lo remitirá el juez de Menores, que convocará a una comparecencia, que se celebrará dentro de los siete días siguientes, al Fiscal, al equipo técnico, al menor, que estará siempre asistido de letrado, a su representante legal y a aquellos familiares del menor que a la vista del informe del equipo técnico, considere oportuno convocar.

En los casos en los que el menor se encuentre detenido, dichas actuaciones judiciales se practicarán en las primeras 72 horas de su detención.

En dicha comparecencia, el juez informará al menor de los hechos objeto de la diligencia así como de su derecho a no prestar declaración.

El menor podrá prestar declaración respondiendo a las preguntas que le puedan formular el Fiscal, su abogado o el miembro del equipo técnico.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda número 4 e intervención preceptiva del Letrado.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 8

Artículo 2.2.Regla 7.^a

Enmienda de modificación:

«Antes de la comparecencia, o a la vista del desarrollo de la misma y de la propuesta del Fiscal, el juez podrá sobreseer las actuaciones motivadamente, dándose por concluidas las diligencias previas. Igualmente podrá decidir la celebración del juicio oral. Si los hechos o las circunstancias del menor no estuvieran suficientemente esclarecidos el fiscal propondrá la continuación de las diligencias previas.»

JUSTIFICACION

- Terminología más adecuada.
- Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 9

Artículo 2.2.Regla 8.^a

Enmienda de modificación:

«Concluidas las diligencias previas, el fiscal lo elevará al juzgado de Menores, junto con un escrito de calificación, solicitando la apertura del juicio oral, el sobreseimiento o la reunión de las actuaciones al órgano judicial competente.»

JUSTIFICACION

Terminología más adecuada y supresión de remisión al órgano administrativo en coherencia con la enmienda número 7.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 10

Artículo 2.2.Regla 9.^a

Enmienda de supresión.

JUSTIFICACION

Desacuerdo con la excepción planteada.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 11

Artículo 2.2.Regla 11

Enmienda de modificación.

«A la vista de la petición del Fiscal, el juez de Menores adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) La celebración del juicio oral.
- b) El sobreseimiento motivado de las actuaciones.
- c) Deducir testimonio de las actuaciones si de ellas se desprende situación de desprotección del menor y su remisión a las autoridades administrativas competentes para la protección de los menores sin perjuicio del sobreseimiento de las actuaciones o de la apertura del juicio oral y posterior imposición de medidas reformativas.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 12

Artículo 2.2.Regla 12

Enmienda de modificación:

«Cuando se acuerde la apertura del juicio oral, se dará traslado al Abogado del Menor del escrito de calificación del Fiscal a fin de que lo conteste en el plazo de cinco días y que proponga la prueba que considere oportuna.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 13

Artículo 2.2.Regla 13

Enmienda de modificación:

Sustituir «audiencia» por «juicio oral».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 14

Artículo 2.2.Regla 14

Enmienda de modificación:

«El juicio oral se celebrará con asistencia del Fiscal, del miembro del equipo técnico, del Abogado Defensor y del menor, acompañado de sus representantes legales, salvo que el Juez, motivadamente, oído el Fiscal no lo considere oportuno.

El Juez podrá acordar oídos el Ministerio Fiscal y el abogado del Menor, que las sesiones no sean públicas. En ningún caso se permitirá que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes del menor ni datos que permitan su identificación.»

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendía Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 15

Artículo 2.2.Regla 16

Enmienda de supresión:

Se propone suprimir «... de conformidad con la petición del Ministerio Fiscal».

JUSTIFICACION

La conformidad del menor y de su letrado al escrito de calificación del Fiscal no debe ser vinculante para el Juez.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto- E. E).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 2.2.Regla 17.^a

De adición.
 Se propone añadir: «... al miembro del equipo técnico o a otros peritos...».

JUSTIFICACION

Debe admitirse la existencia de otros informes periciales.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 2.3.1

De modificación.
 Se propone sustituir «Acuerdo» por «Sentencia».

JUSTIFICACION

Terminología más adecuada.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 2.3.2

De modificación.
 «El Juez podrá dictar la sentencia de viva voz motivadamente, en el acto de la audiencia...».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 2.3.3

De modificación (del primer párrafo).
 «En atención a la naturaleza de los hechos, el Juez de Menores de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del Abogado podrá acordar la suspensión del fallo. Dicha suspensión procederá preferentemente cuando el Menor debidamente asistido y los perjudicados acepten una propuesta de reparación extra judicial.»

JUSTIFICACION

La suspensión del fallo no debe de quedar sometida a la aceptación de los perjudicados.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto- E. E).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 2.3.4

De modificación.
 «Contra las Autos y Sentencias de los Jueces de Menores cabe recurso de reforma, apelación y queja...».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Koro Garmendia Galbete
(Grupo Mixto-E. E).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 2.5

De modificación.

El artículo 17 tendrá la siguiente redacción:

«Las medidas aplicables a los menores son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Reparación del daño.
4. Cumplimiento de reglas de conducta.
5. Privación del derecho a conducir ciclomotores y vehículos de motor.
6. Prestación de trabajo en servicio de la Comunidad.
7. Asistencia educativa.
8. Libertad vigilada.
9. Arresto de fin de semana o privación de vacaciones.
10. Colocación en Centro Abierto.
11. Internamiento en Centro Semiabierto.
12. Internamiento en Centro Cerrado.»

JUSTIFICACION

Necesidad de determinar las posibles medidas.

Joseba Azkárraga Rodero, Diputado de Eusko Alkartasuna e integrado en el Grupo Mixto del Congreso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Madrid, 30 de octubre de 1991.—El Diputado, **Joseba Azkárraga**.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto E. A).

ENMIENDA NUM. 1

Artículo 2, número 2

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«Dos. El artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948, tendrá la siguiente redacción:

1. ...
 - 1.^a) ...
 - 2.^a) ...
 - 3.^a) Añadir a la redacción actual: «Igualmente, desde dicho momento se nombrará Abogado al Menor, si no lo designare él por sí mismo, a fin de que le defienda tanto durante la fase de instrucción, como de resolución del proceso regulado en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Debe reconocerse al menor las mismas garantías y el mismo derecho subjetivo público a la defensa judicial que a un adulto.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Joseba Azkárraga Rodero
(Grupo Mixto E. A).

ENMIENDA NUM. 2

Artículo 2, apartado 2 (4.º, 6.º, 12.º)

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

- 4.º) Suprimir: «Desde que se adopte se nombrará al Menor Abogado que lo defienda, si no lo designare él por sí mismo.»
- 6.º) Suprimir: «Que podrá asistir acompañado de Abogado.»

12.º) Suprimir: «Cuando se acuerde la apertura de la audiencia se indicará al menor que designe Abogado que le defienda, si no lo hubiere hecho antes. De no hacerlo se le nombrará de oficio.»

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda anterior.

Don Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 21 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 1991.—El Portavoz, **Miquel Roca Junyent**.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar el artículo primero del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo primero

El artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948, tendrá la siguiente redacción:

“Los Jueces de Menores serán competentes para conocer de los hechos cometidos por mayores de 12 y menores de 18 años, tipificados como delitos o faltas en las Leyes penales”.

“Los menores de 12 años cuya participación en hechos delictivos quede evidenciada, serán puestos a disposición de las instituciones administrativas de protección de menores.”»

JUSTIFICACION

Equiparar la mayoría de edad civil con la mayoría de edad penal de acuerdo con las recomendaciones de los organismos internacionales (Naciones Unidas y Consejo de Europa) y de acuerdo con la legislación vigente en la mayoría de los países europeos.

Asimismo, en relación a los menores de 12 años, se debe exigir un determinado grado de evidencia o indicio de su participación en hechos delictivos para ser puestos a disposición de las instituciones administrativas.

Se suprime el apartado 2.º para evitar conflictos de competencias con la jurisdicción ordinaria.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar el número 1 del apartado dos del artículo segundo del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo segundo

“Dos...

1. La tramitación de los expedientes por los supuestos comprendidos en el artículo 9 se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Los que por razón de sus cargos tuvieren noticia de algún hecho que pudiera estar comprendido en el artículo 9 deberán ponerlo...” (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda en la que se suprime el n.º 2 del artículo 9.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de adicionar una frase en la regla 2.^a del artículo segundo, apartado dos, 1, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo segundo

“2.^a Corresponde .../... por sí mismo. El tiempo transcurrido desde el inicio de la investigación hasta la finalización del proceso no podrá exceder de tres meses. En este procedimiento...” (resto igual).

JUSTIFICACION

Garantizar una Justicia rápida para los menores tal como se establece de forma reiterada por diversas organizaciones internacionales.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar la regla 3.^a del artículo segundo, apartado dos, 1, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

«Artículo segundo

“3.^a Desde el momento en que pueda resultar la imputación al menor de un hecho incluido en el artículo 9 el Juez requerirá información a las personas o

instituciones que habitualmente se ocupan del menor y si lo estima necesario también al Equipo Técnico sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social y en general sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en el hecho que se le atribuye.

Atendiendo a la poca gravedad de los hechos, a las condiciones o circunstancias del menor, a que no se hubiese empleado violencia o intimidación, o que el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado a la víctima, el Juez podrá dar por concluida la tramitación de todas las actuaciones.

Si fuera necesario podrá también dar cuenta a las instituciones administrativas correspondientes para que adopten medidas educativas y formativas. En su caso, el Juez, de oficio o a instancia del Fiscal o del Abogado, podrá solicitar del Equipo Técnico que se formule una propuesta de reparación extrajudicial”.

JUSTIFICACION

Corresponde al Juez recabar la información necesaria sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor.

Por otro lado, no siempre será necesario pedir la información sobre la situación del menor al Equipo Técnico, sino que en determinadas circunstancias bastará la información proporcionada por las personas o instituciones cercanas al menor.

Por último, se trata de evitar el impacto que el paso por la Justicia puede suponer para el menor en los casos poco graves o, en los casos en que el menor con su actitud ha demostrado su voluntad de reparar el daño ocasionado.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar la regla 4.^a del artículo segundo, apartado dos,1, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

Artículo segundo

“4.^a El Juez podrá acordar, de oficio o a instancia del Fiscal, la adopción de medidas cautelares para la

protección y custodia del menor. El Juez acordará las medidas que estime necesarias, tomando en consideración la gravedad del delito y las circunstancias personales y sociales del menor. A solicitud del Fiscal podrá acordar el internamiento en un centro cerrado. Esta medida cautelar durará el tiempo imprescindible, debiendo ser modificada o ratificada transcurridos, como máximo, dos meses, hasta un límite de seis. Desde que se adopte se nombrará al menor Abogado que le defienda si no lo designan sus padres o representantes legales, en su caso.»

JUSTIFICACION

Limitar el máximo de la duración de la medida cautelar de internamiento en centro cerrado, y establecer mayores garantías en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar la regla 6.^a del artículo segundo, apartado Dos,1, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

Artículo segundo

«6.^a Caso de no aplicarse lo establecido en el segundo párrafo de la regla 3.^a) del presente artículo el Juez de Menores convocará a una comparecencia, que se celebrará dentro de los siete días siguientes, al Fiscal, al Equipo Técnico, al menor asistido de su Abogado, a su representante legal y a aquellos familiares del menor que considere oportuno convocar. Si los padres o representantes legales del menor no designaren Abogado se le nombrará de oficio.

En dicha comparecencia el Juez informará al menor de los hechos objeto de la diligencia, así como, con lenguaje educativo adecuado a su edad, de su derecho a no prestar declaración y a no reconocerse en dicho acto autor de los hechos.

El menor .../...» (resto igual).»

JUSTIFICACION

En la comparecencia es imprescindible que el menor esté asistido por Abogado.

Asimismo, se introducen mayores garantías en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Que presenta al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar la regla 11 del artículo segundo, apartado dos,1, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

Artículo segundo

«11 A la vista de la petición del Fiscal el Juez de Menores adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) La celebración de la audiencia.
- b) El sobreseimiento motivado de las actuaciones.
- c) Su remisión a las instituciones administrativas correspondientes para que adopten medidas educativas y formativas si los hechos imputados no revisten especial gravedad, siempre que en su comisión no se hubiese empleado violencia ni intimidación, o que el menor haya reparado, o se comprometa a reparar el daño causado a la víctima, incluso aunque el Fiscal no hubiese formulado petición en este sentido.
- d) la remisión ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

La utilización de la terminología «protección de menores» puede llevar a confusión y entrar en contradicción con la estructura organizativa de las diferentes CC AA con competencia en la materia. La inclusión de la reparación del daño causado a la víctima se establece en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Que presenta al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar la regla 12 del artículo segundo, apartado dos,1, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

Artículo segundo

«12 Cuando se acuerde la apertura de la audiencia se dará traslado al Abogado del escrito de alegaciones del Fiscal a fin de que lo conteste en el plazo de cinco días y que proponga la prueba que considere oportuna.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar la regla 14 del artículo segundo, apartado dos,1, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

Artículo segundo

«14 La audiencia .../... y el menor que estará acompañado de sus representantes legales, salvo que el Juez, oído el Fiscal ...» (resto igual).

El Juez podrá .../... públicas.

En ningún caso .../... imágenes del menor o den a conocer su nombre.»

JUSTIFICACION

Es necesario que los padres o representantes legales del menor estén siempre presentes en la celebración de la audiencia y, asimismo, debe también preservarse la identidad del menor.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de adicionar un párrafo en la regla 15 del artículo segundo, apartado dos,1, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

Artículo segundo

«15 El Juez .../... fundan.

En la celebración de la audiencia se prescindirá de la utilización de signos externos o de un lenguaje no adaptado a la edad de los menores y, en general, se procurará que todas las actuaciones revistan un sentido educativo.»

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta la edad del menor, se considera inoportuno para su comprensión educativa del proceso la utilización de los signos y del lenguaje forense que caracteriza la jurisdicción de adultos.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar la regla 16 del artículo segundo, apartado dos,1, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

Artículo segundo

«16 Seguidamente .../... Fiscal. Si diese su conformidad, con asistencia de su Abogado, el Juez, oído el miembro del Equipo Técnico, dictará acuerdo.»

JUSTIFICACION

Es preceptivo el hecho de que el Juez deba oír al Equipo Técnico.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar la regla 17 del artículo segundo, apartado dos,1, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone.

Artículo segundo

«17 En otro caso .../... a adoptar. Con respecto a la medida o medidas a adoptar el Juez oirá también al miembro del Equipo Técnico. Finalmente .../...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de suprimir el número 2 del artículo segundo, apartado Dos, del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar el artículo segundo, Tres, apartado 1 del referido texto.

Redacción que se propone

«Artículo Segundo.

«Tres. .../...»

«1. La resolución del Juez de Menores apreciará las pruebas practicadas, las razones expuestas tanto por el fiscal como por la defensa y lo manifestado, en su caso, por el menor. Igualmente valorará las circunstancias y gravedad de los hechos, así como la personalidad, situación, necesidades del menor y su entorno familiar y social. Si impusiere alguna de las medidas a que se refiere el artículo 17 expresará su duración que no podrá exceder de los dos años. Cuando el mayor de 16 años haya cometido un delito cuya pena prevista en el Código Penal sea igual o superior a prisión mayor, la duración máxima de la medida será de cinco años, atendiendo a la edad del menor y a sus circunstancias personales.»

JUSTIFICACION

Se suprime la designación de «acuerdo» puesto que este término deriva del origen administrativo de los antiguos Tribunales Tutelares de Menores. Por otro lado, según el artículo 245.3 de la LOPJ las resoluciones de los Jueces que tengan carácter jurisdiccional se denominarán «Sentencias» cuando decidan definitivamente en el pleito.

Asimismo, toda medida impuesta al menor debe tener un límite máximo de tiempo.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar el artículo segundo, Tres, apartado 2 del referido texto.

Redacción que se propone

«Artículo Segundo.

«Tres. .../...»

«2. El Juez podrá dictar la resolución de viva voz .../... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos

de modificar el apartado 4 del artículo segundo, Tres, del referido texto.

Redacción que se propone

«Artículo Segundo.

«Tres. .../...»

«4. Contra las providencias y contra los autos y resoluciones de los Jueces de Menores que pongan fin al procedimiento cabrán todos los recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el caso del recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, se interpondrá en el plazo de diez días contados a partir de su notificación.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal debe admitirse la posibilidad del recurso de reforma, de apelación y de queja contra los autos, y no solamente el recurso de apelación (Artículos 211, 787 LECr), fijando los mismos plazos y en la misma forma.

Los recursos de apelación contra las resoluciones (sentencias) deberán poder interponerse en el mismo plazo que en el Procedimiento Abreviado, es decir, diez días (artículo 795 LECr).

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de suprimir el apartado 5 del artículo segundo, Tres, del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior, y de acuerdo con las remisiones hechas a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de modificar el artículo segundo, Cuatro, del referido texto.

Redacción que se propone

«Artículo Segundo.

«Cuatro. El artículo .../... redacción:

«Las medidas adoptadas en las resoluciones de los Jueces .../... a la vista del informe que se emita al respecto teniendo en cuenta el grado de cumplimiento y la evolución del menor.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de adicionar un nuevo artículo Tercero al referido texto.

Redacción que se propone

«Artículo Tercero.

«El artículo 17 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948, tendrá la siguiente redacción:

«Las medidas aplicables a los menores son las siguientes:

- «1. Amonestación.
- «2. Asistencia educativa.
- «3. Multa.
- «4. Cumplimiento de reglas de conducta.
- «5. Privación del derecho a conducir ciclomotores y vehículos de motor.
- «6. Reparación del daño y/o conciliación con la víctima.
- «7. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- «8. Libertad vigilada.
- «9. Arresto de fin de semana o privación de período vacacional.
- «10. Acogida en núcleo familiar especializado.
- «11. Acogida en centro abierto.
- «12. Internamiento en centro semiabierto.
- «13. Internamiento en centro cerrado.

JUSTIFICACION

Es poco coherente que en el Proyecto no se modifique el artículo 17 de la Ley, el más importante, referido a las medidas, cuando todo el texto gira en torno a él.

Por otro lado, un catálogo de medidas como el que se propone existe ya en todos los Códigos Penales Juveniles de nuestro entorno europeo.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone

«Disposición Adicional (Nueva)

«Corresponde a las Administraciones de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia poner a disposición de los Juzgados de Menores la existencia de equipos multidisciplinares para el cumplimiento de las funciones asignadas al Equipo Técnico en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Señalar la existencia de equipos multidisciplinares en las CC. AA. con competencia en la materia.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone

«Disposición Adicional (Nueva)

«La ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores corresponde a las Administraciones de las diferentes Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus competencias estatutarias.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias en esta materia de las CC. AA., de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, publicado en el «B. O. C. G.» serie A, n.º 61, de 21 de septiembre de 1991.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 1991.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Título del Proyecto

De adición.

Se propone la inclusión entre las palabras «Ley» y «de Reforma», el término «Orgánica», quedando redactado del siguiente tenor:

«Proyecto de Ley Orgánica de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.»

MOTIVACION

El Proyecto afecta en su contenido a Derechos y Libertades fundamentales.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 3. a)

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo entre la palabra «informe» y «sobre» del siguiente tenor:

«...que deberá serle entregado en un plazo máximo de diez días, prorrogable por un período no superior a un mes, en casos de gran complejidad,...»

MOTIVACION

Con la fijación de plazos, se trata de conseguir, que la tramitación del expediente, se dilate lo menos posible en el tiempo, lo que sin duda redundará en beneficio del menor.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Artículo Segundo. Dos. 1. 4. a)

De modificación.
Se propone la reducción del plazo, para revisión o ratificación de la medida cautelar de internamiento en centro cerrado, de tres meses, a un mes.
Quedando redactado del siguiente tenor:

«..., como máximo, un mes. (...)»

MOTIVACION

Al ser una medida restrictiva de libertad, el interés del menor impone que se revise su mantenimiento o revocación en períodos más breves.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 5. a)

De modificación.
Se propone cambiar el orden dentro de este apartado, el párrafo segundo pasaría a ser primero y viceversa.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 5. a).

De supresión.
Se propone la supresión en el segundo párrafo actual de la frase siguiente:

«...mientras no se halle asistido de defensor.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 5. a).

De modificación.
Se propone que el contenido de esta regla pase a ser la regla 2 a)-Bis, quedando redactada del siguiente tenor:

«2 a)-Bis. Las autoridades y funcionarios que intervengan en el procedimiento estarán obligados a instruir al menor de sus derechos.

El menor que fuese detenido, gozará de los derechos que se establecen en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

MOTIVACION

Mejor sistemática del texto.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 6. a), párrafo primero

De adición.
Se propone la inclusión entre las palabras: «remitirá» y «al Juez», del término:

«...inmediatamente...»

MOTIVACION

Mayor celeridad en tramitación del expediente.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo, Dos. 1. 7. a), párrafo primero

De supresión.
Se propone la supresión de «refieren las letras b), c), o d) de,» quedando redactado del siguiente tenor:

«...a que se refiere la regla undécima...»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo, Dos. 1. 7. a), párrafo primero

De supresión.
Se propone la supresión en el párrafo primero desde el último punto y seguido, hasta el final.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo, Dos. 1. 8. a)

De adición.
Añadir entre «sobreseimiento» y «la remisión» la frase siguiente:

«...la adopción de la medida de amonestación...»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo, Dos. 1. 8. a).

De adición.
Se propone la inclusión de un párrafo segundo con el siguiente contenido:

«El envío del expediente señalado en el párrafo anterior, deberá realizarse por el Fiscal en un plazo no superior a cinco días; de no efectuarse el envío en el indicado plazo, el Fiscal deberá dar cuenta al Juez de las causas que se lo impidan.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Cinco

De adición.

Se propone la inclusión del artículo 12, al inicio de este apartado, quedando redactado del siguiente tenor:

«Cinco: El artículo 12, la letra B) del artículo 17... (resto igual).»

MOTIVACION

Este precepto quedó derogado por la Reforma del Código Penal, en Ley Orgánica 3/1989.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

De adición.

Se propone numerar como «Primera», la Disposición Adicional, contenida en el Proyecto, que actualmente es única.

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional, que se numeraría como «Segunda», con el siguiente contenido:

Segunda «Tienen el carácter de Ley Orgánica los siguientes preceptos de esta Ley:

a) El artículo primero. b) La regla 4 a) del artículo segundo, dos. 1. c) El apartado 1, del artículo segundo, Tres. d) El artículo segundo. Cinco. e) La presente Disposición Adicional.

El resto del contenido de la Ley tendrá el carácter de ley ordinaria».

MOTIVACION

La escisión del Proyecto en dos textos, uno con rango de orgánico y otro de ordinario, en casos como el presente, puede conducir a la aprobación de una Ley Orgánica que carezca en sí misma de una entidad propia y que difícilmente resulte comprensible fuera del contexto que le suministra la ley ordinaria correspondiente.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Madrid, 11 de noviembre de 1991.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.º 1, primer párrafo

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los Jueces de Menores serán competentes para conocer:

1.º De las acciones y omisiones atribuidas a menores de 16 años, tipificadas como delito o faltas en el Código Penal.»

JUSTIFICACION

Acomodar la cuestión de competencia a la redacción del Código Penal.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.º 2

De supresión.

JUSTIFICACION

El Código Penal vigente fija en 16 años la edad para la comisión de delitos y faltas y, además, el artículo 584 de dicho texto recoge una relación de faltas que sancionan desde la contratación ilegal a la utilización de menores para ejercer la mendicidad.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º Dos. 1.º

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1.º Recibido un atestado o denuncia sobre alguno de los hechos a que se refiere el artículo 9, n.º 1, en el Juzgado o Tribunal de Menores, se dará traslado del mismo al Ministerio Fiscal, para que, en su caso, solicite la práctica de las diligencias de investigación oportunas.»

JUSTIFICACION

Es necesario incluir en las normas de procedimiento el comienzo del mismo.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º Dos. 1. 1.º

De adición.
Se incluye como párrafo nuevo al artículo 2.º, Dos, 1, 1.º:

«Los menores de edad en los procedimientos que se siguen en los Juzgados de Menores, tienen capacidad de obrar, sin perjuicio de la asistencia de sus representantes legales.»

JUSTIFICACION

La capacidad de realizar actos jurídicos por los menores, a los efectos de la presente Ley, se deriva de la aplicación y puesta en práctica por los Jueces de Menores desde la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de febrero pasado.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º Dos. 1. 1.º

De adición.
Añadir, un nuevo párrafo al artículo 2.º, Dos, 1, 1.º, con la siguiente redacción:

«Los menores de edad deberán ser siempre asistidos de Letrados, tanto en los procedimientos que se sigan por delito como por faltas.»

JUSTIFICACION

Aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de febrero del año en curso, así como del artículo 24 de la Constitución y de los pactos internacionales suscritos por España al respecto.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º Dos. 1. 1.º

De adición.
Añadir un nuevo párrafo al artículo 2.º, Dos, 1, 1.º, con la siguiente redacción:

«El Ministerio Fiscal será parte en todos los procedimientos que se sigan en los Juzgados de Menores.»

JUSTIFICACION

Se recoge la sugerencia del Fiscal General del Estado en la Memoria correspondiente a 1990 y se contempla en el Proyecto el acuerdo de 7 de marzo pasado de los Jueces de Menores.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2.º Dos. 2.ª

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«2.ª Corresponde al Juez de Menores dirigir la investigación de los hechos, ordenando que la Policía Judicial practique las actuaciones que estime pertinentes para su comprobación, así como las que solicitara el Ministerio Fiscal, y la de la participación del menor en las mismas, e impulsar el procedimiento.»

JUSTIFICACION

Equiparación de la tarea del Juez de Menores a la del Juez de Instrucción.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2.º Dos. 1. 2.ª

De modificación.
Se suprime la expresión:

«2.ª ..., así como solicitar del Juzgado de Menores la práctica de las diligencias que no puede efectuar por sí mismo.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2.º Dos. 1. 3.ª

De modificación.
Sustituir: «el Fiscal», por «el Juez de Menores».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2.º Dos. 4.ª

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«4.^a Cualquier medida cautelar sobre la persona del menor siempre se adoptará, en su caso, a instancias del Ministerio Fiscal. El Juez acordará las medidas que estime necesarias en interés del menor. No podrá acordar el internamiento en un Centro cerrado por un tiempo superior a los cuatro meses.»

JUSTIFICACION

Acomodar la medida cautelar a la quinta parte de la pena máxima.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2.º Dos. 5.º Segundo Párrafo

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«La decisión sobre la situación personal del menor detenido se tomará por el Juez de Menores, tras una audiencia que se celebrará antes de que se cumplan las 24 horas de su detención, con intervención del menor detenido, de su letrado y del Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

Plasmar en el Proyecto de Ley la práctica adoptada por los Jueces de Menores desde el 7 de marzo de 1991.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2.º Dos. 1. 6.º Primer Párrafo

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Emitido el informe a que se refiere el apartado 3.º, el Juez de Menores señalará día y hora de comparecencia que se celebrará en los siete días siguientes y convocará al Fiscal, al menor, a su letrado, a sus representantes legales y a aquellos familiares del menor que, a la vista del informe del equipo técnico considere oportuno convocar.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, el impulso del proceso ha de corresponder al Juez.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2.º Dos. 1. 6.º Tercer Párrafo

De modificación.
Se suprime la expresión:

«...o el miembro del equipo técnico».

JUSTIFICACION

El equipo técnico ha de colaborar en el proceso judicial con los órganos que forman parte del mismo, esto es, el Juez y el Ministerio Fiscal, pero no puede ni debe asumir las funciones de éstos.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2.º Dos. 1. Apartado 8.º

De modificación.
«8.º Concluido el expediente, el Fiscal, a la mayor brevedad, formulará escrito de acusación, solicitando la apertura de la audiencia, proponiendo en este caso la prueba a practicar, o el archivo de las actuaciones.»

JUSTIFICACION

Conformidad con el Capítulo II de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo 2.º Dos. 1. Apartado 8.º

De adición.

Añadir un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

«De dicho escrito de acusación se dará traslado, por término de 5 días, al letrado defensor del menor, quien elevará Escrito de Defensa y, en su caso, propondrá pruebas.»

JUSTIFICACION

Concordancia con acuerdo Jueces de Menores 7.3.91, así como con las disposiciones vigentes en la materia.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Apartado 9.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesario volver a regular la medida de amonestación, dado que ya ha quedado prefijada en el apartado 7.º.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Apartado 10.º

De modificación.

Texto que se propone:

«El Juez de Menores decidirá, sin que sea vinculante la petición del Fiscal, sobre la apertura de juicio oral, el sobreseimiento motivado de las actuaciones, o la remisión al Juez competente, cuando estime que no le corresponde el conocimiento del asunto. Igualmente señalará el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa.»

JUSTIFICACION

Dado que el impulso del procedimiento corresponde al Juez, ha de ser éste quién dicte las resoluciones pertinentes sobre el caso.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 11.ª Apartado c

De supresión.

JUSTIFICACION

Si se ha llegado en esta fase del proceso al escrito de acusación, es porque el Ministerio Fiscal ha llegado a apreciar indicios racionales delictivos en el menor, por lo que no cabe la remisión del menor a una Institución de protección para su educación y formación.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 12.^a

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Apartado 14, primer párrafo

De adición.
Se incluirá en la relación de asistentes a la audiencia:

«del perjudicado o de los perjudicados».

JUSTIFICACION

Es necesario que estén presentes todas las partes intervinientes en el proceso.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Apartado 14^o, 2^o párrafo

De modificación.
Texto que se propone:

«Se celebrará juicio oral y público. No obstante, el Fiscal y la Defensa podrá solicitar, y el Juez acordará de oficio, que sólo asistan al juicio las personas mencionadas en el apartado anterior si se considera que la publicidad de las sesiones pueden ser perjudiciales para el menor.»

JUSTIFICACION

Equiparación de las normas de procedimiento contenidas en el Capítulo III de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores a las contempladas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto a la celebración del juicio oral.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Apartado 16)

De modificación.
Donde dice: «acuerdo».
Debe decir: «Sentencia».

JUSTIFICACION

Concordancia con el artículo 245, apartado c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Dos. 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Tres. 1

De modificación.
Texto que se propone:

«1.º Celebrado el juicio, se dictará sentencia, en la que se apreciarán ...»

JUSTIFICACION

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 245, apartado c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Tres. 1. 2º párrafo

De adición.
«En ningún caso se podrá imponer una medida que suponga una restricción de derechos superior o la restricción de derechos que corresponderán a la pena a imponer a un mayor de 16 años por los mismos hechos.»

JUSTIFICACION

Sigue el criterio sentencia del Tribunal Constitucional 14 de febrero de 1991

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Tres. 2

De modificación.
Donde dice: «acuerdo».
Debe decir: «Sentencia».

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Artículo Segundo. Tres; 4 y 5

De modificación.
Texto que se propone:

«4. Contra la providencia y los Autos dictados por los Juzgados de Menores cabe recurso de Reforma, en el plazo de tres días ante el propio Juzgado y recurso de Apelación, subsidiario o directamente dentro del mismo plazo de tres días, del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

5. Contra las Sentencias de los Jueces de Menores cabe Recurso de Apelación en el plazo de cinco días a pedir de la fecha de notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial

JUSTIFICACION

Criterio aplicado por Jueces de Menores desde publicación sentencia Tribunal Constitucional 14 de febrero de 1991

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, acompaña texto de las enmiendas parciales números 1 al 55 al Proyecto de Ley de la Reforma Urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 1991.—El Portavoz Adjunto, **Carlos Revilla.**

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

A la Exposición de Motivos, párrafo 19, 4ª línea

De modificación.

Sustituir el término «proceso» poniendo en su lugar «procedimiento».

JUSTIFICACION

La palabra «proceso» contiene toda la carga de una actividad judicial dirigida al castigo por la comisión de un delito o falta, mientras que el término «procedimiento» es indicativo de la necesidad de realizar una serie de actividades hasta llegar a una conclusión.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

A la Exposición de Motivos, párrafo 2º

De adición.

Añadir a continuación del texto del Proyecto lo siguiente:

«con especial cuidado en la separación entre la facultad reformadora y la función protectora, pertenecientes ambas a esta jurisdicción».

JUSTIFICACION

La incorporación de estos dos principios, reformador y protector, al texto, completa su contenido y establece claramente la finalidad de esta legislación especial.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al Artículo Primero

De adición.

Añadir un nuevo párrafo, en virtud del cual se modifique el título de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por decreto de 11 de junio de 1948, que quedaría como sigue: «Ley de los procedimientos de protección de menores».

JUSTIFICACION

Es un título más adecuado, teniendo, además, en cuenta que los Tribunales Tutelares de Menores están a extinguir.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al Artículo 1

De modificación.

El artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, se propone tenga la siguiente redacción en su apartado 1:

«1. De los hechos cometidos por los que tengan 13 años cumplidos y sean menores de dieciséis años, tipificados como delitos o faltas en las Leyes Penales.»

JUSTIFICACION

Dos son las razones que amparan esta modalidad. La primera por la conveniencia de asimilar la edad penal con la mayoría de edad física. La segunda viene obligada por la equiparación a la mayoría de las legislaciones occidentales.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al Artículo Primero

De modificación.

El párrafo segundo del apartado 1.º del artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, quedará como sigue:

«Los menores de trece años serán puestos a disposición...» continuando el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

Al Artículo Segundo. Uno

De modificación.

La rúbrica del Capítulo III de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, deberá ser:

«Del procedimiento y medidas a adoptar por los Juzgados de Menores.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más sencilla y técnica.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al Artículo Segundo. Dos. 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El procedimiento, en los supuestos comprendidos en el artículo 9, se ajustará a las siguientes reglas.»

JUSTIFICACION

Es acorde con la rúbrica del Capítulo y, además, no hay justificación para hablar ahora de expedientes, cuando de lo que se trata es de un auténtico procedimiento.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

Al Artículo Segundo. Dos Bis. (Nuevo)

De adición.

El artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948, tendrá la siguiente redacción:

En los procedimientos para proteger y corregir a menores las sesiones que se celebren no serán públicas y se sujetarán a las reglas establecidas en esta Ley, limitándose en la tramitación a la puntualización de los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se dicten, las cuales se redactarán concisamente, conteniendo mención expresa de las medidas a adoptar.

JUSTIFICACION

Modificar la práctica totalidad de la LTTM y dejar tal cual este artículo sería una incongruencia.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

Al Artículo Segundo. Dos. 1.^a

De modificación.

Esta regla 1.^a debería empezar de la siguiente forma:

«1.^a Quien tuviera conocimiento de algún hecho...» continuando el texto del Proyecto, sin perjuicio de las restantes enmiendas que se presentan.

JUSTIFICACION

No debe limitarse a la comunicación por parte de quienes ostenten cargos. Ha de ampliarse, por ejemplo, a los educadores, las Asociaciones de Vecinos, las Asociaciones de protección de menores, etc.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 1.^a

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1.^a Quienes, por razón de sus cargos. tuvieren noticia de algún hecho que pudiera estar comprendido en el artículo 9, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal el cual iniciará su investigación y comprobación. De igual forma actuará con aquellos hechos de los que tenga noticia por denuncia o por tener conocimiento.

En ambos casos dará cuenta inmediata al Juez de Menores.»

JUSTIFICACION

Además de ser coherente con enmiendas anteriores, la redacción se simplifica y mejora técnicamente.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 1.^a

De supresión.

El segundo párrafo, que empieza por: «Cuando el conocimiento...» se suprime.

JUSTIFICACION

Por ser innecesario a la vista de las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 2.^a

De modificación.

Se modifica la redacción de este apartado en el siguiente sentido «2.^a) La Policía Judicial, a instancia del Ministerio Fiscal, practicará las actuaciones conducentes a la comprobación de los hechos y la participación del menor.

El Ministerio Fiscal impulsará el procedimiento y solicitará, en su caso, del Juez de Menores la práctica de las diligencias que no puede efectuar.»

JUSTIFICACION

Al tratarse de la investigación inicial quien debe realizarla es la Policía Judicial, la cual, no obstante, tendrá la dirección y el impulso del Ministerio Fiscal, partiendo de la consideración de su carácter de defensor del menor, según su Estatuto.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 2.^a

De modificación.

La última frase de este párrafo, que empieza por: «...En este procedimiento no cabrá...», se pasa a un párrafo aparte, en vez de ser punto y seguido.

JUSTIFICACION

La importancia de esta prohibición es tal que requiere ir en párrafo separado por ser cuestión distinta a la del resto del texto.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 3.^a

De adición.

Añadir a continuación el siguiente texto:

«Al mismo tiempo por mediación de los Servicios Sociales, de los Grupos educativos, de los profesores del lugar de residencia del menor, así como de otras personas o Instituciones, públicas o privadas, conocerá la realidad socio-cultural, educativa y familiar del menor.»

JUSTIFICACION

Es conveniente dar entrada para conocer lo más profundamente posible al menor y el entorno en que se mueve, la participación de otras personas o instituciones que están en el mismo ámbito, lo que proporciona un conocimiento más directo.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 2.^a

De adición.

Añadir al siguiente nuevo párrafo:

«El inicio del procedimiento se notificará al menor y a su representante legal a efectos de que puedan nombrar Abogado o pedir su designación de oficio, para la asistencia del menor.»

JUSTIFICACION

La manera de disminuir la carga y extender al principio del procedimiento las máximas garantías para el menor se encuentra en que éste, desde el primer momento pueda tener un Abogado.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 3.^a

De modificación.

La redacción de este párrafo debe ser:

«3.^a) Cuando un hecho de los comprendidos en el artículo 9 resulte imputable a un menor, el Ministerio Fiscal, si por las circunstancias o gravedad del mismo, lo estima necesario, requerirá del equipo técnico la elaboración de un informe ...» siguiendo el texto que figura en el Proyecto.

JUSTIFICACION

Además de ser más técnica la redacción que se propone, se limita la confección del informe técnico a aquellos casos necesarios dependiendo de las circunstancias o de la gravedad.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

Al Artículo Segundo, Dos. 1, Regla 4ª, segunda parte

De modificación.

El párrafo que se inicia en la 5ª línea por: «A solicitud del Fiscal ...» hasta la expresión «... tres meses ...» se propone sea redactada como sigue, formando punto y aparte: «El Ministerio Fiscal podrá solicitar del Juez de Menores la adopción de alguna de las siguientes medidas:

- Privación del derecho a conducir vehículos de motor.
- Imposición de reglas de conducta.
- Asistencia educativa en Centro abierto.
- Colocación o custodia en familia.
- Colocación en Centro abierto.

La duración de estas medidas podrá extenderse, si el Juez de Menores lo estima conveniente, hasta la resolución del procedimiento.»

JUSTIFICACION

Indudablemente el Fiscal, que estatutariamente tiene encomendada la protección y defensa de menores, puede y debe solicitar la adopción de medidas, las cuales, al estar en una fase preliminar del procedimiento, deben ser tasadas.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

Al Artículo Segundo, Dos. 1, 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de esta regla 4ª:

«4ª) El Juez de Menores, en cualquier momento, podrá adoptar medidas cautelares para la protección y custodia del menor y en interés del mismo.»

JUSTIFICACION

Quien en primer lugar debe adoptar toda clase de medidas que tiendan a proteger al menor es, indudablemente, el Juez de Menores.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

Al Artículo Segundo, Dos. 1, Regla 4ª

De modificación.

La frase que se inicia en la 9ª línea por: «Desde que se adopte» pasa a ser un párrafo aparte, dentro de esta regla, con el siguiente texto: «El menor o su representante legal, si no lo hubieran hecho antes, designarán en el momento de la adopción de cualquiera de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, Abogado que lo defienda o, en su caso, se le designará de oficio.»

JUSTIFICACION

El propio texto es significativo. La razón de su conversión en nuevo párrafo se encuentra en ser una circunstancia diferente.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

Al Artículo Segundo, Dos, 1, Regla 5ª

De modificación.

Dar a esta regla 5ª nueva redacción en su primer párrafo:

«El menor que fuese detenido gozará de Todos los derechos que se establecen en la Legislación Vigente.»

JUSTIFICACION

Las modificaciones que se efectúan son las resaltadas en mayúsculas y se refieren a una corrección técnica y a la necesidad de extenderse a todos los derechos, no sólo a los de la L. E. Criminal.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 5ª

De adición.

Añadir entre el 1.º y 2.º párrafo de esta regla 5ª los siguientes:

«Las detenciones de menores durarán el tiempo mínimo indispensable para la incoación del procedimiento y se le pondrá de inmediato a disposición del Juez de Menores, quien adoptará las medidas que procedan.

Mientras dure la detención los menores estarán en locales especialmente habilitados para ellos, con separación total de otros detenidos, utilizándose preferentemente las instalaciones que, destinadas a menores en dificultad, tengan las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos.»

JUSTIFICACION

Hay que sentar el principio de que la detención ha de ser brevísima y de que tendrá lugar en locales especiales, sin mezcla ni relación con detenidos mayores de edad. Dentro de lo delicado de esta situación hay que poner todos los medios para preservarlos.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 22

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 6ª, primer párrafo

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«6.ª) El Juez de Menores convocará a una comparecencia al Ministerio Fiscal, al equipo técnico, si se hubiera emitido el informe a que se refiere la regla 3.ª, al menor, que podrá asistir acompañado de Abogado, a su representante legal y, en su caso, a aquellos familiares del menor que, a la vista del informe del equipo técnico, considere oportuno.»

JUSTIFICACION

Guarda coherencia con enmiendas anteriores, siendo, además una redacción más técnica y precisa.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 23

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 6ª, segundo párrafo

De modificación.

Se propone esta nueva redacción:

«La comparecencia, que tendrá lugar al tercer día de efectuada la detención o iniciado el procedimiento, se iniciará informando el Juez al menor de los hechos objeto del procedimiento, así como de su derecho a no reconocerse autor de los mismos y a no hacer manifestaciones. También le informará de su derecho a ser asistido por un Abogado de su elección, si es que no lo hubiese ya designado.»

JUSTIFICACION

Se acorta el plazo para la celebración de esta comparecencia y se establece un orden más lógico y técnico en el texto.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 24

Al Artículo Segundo. Dos. 1. 7.^a

De adición.

Añadir al final del segundo párrafo, y se convocará a todos los que asistieron a la anterior comparecencia a una nueva que tendrá lugar al quinto día siguiente. En esta comparecencia, visto el expediente resultante y oídos los presentes, se adoptará la medida a aplicar.

JUSTIFICACION

Además de precisarse marcar una terminación del procedimiento, está enmienda viene obligada por la siguiente.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 25

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 7.^a Primer párrafo

De modificación.

El texto de esta regla debe ser:

«Finalizada la comparecencia el Juez, mediante resolución, podrá optar entre alguna de las decisiones a que se refieren las letras b) y c) de la regla undécima o amonestar al menor, produciendo ambas la conclusión del procedimiento o, finalmente, decidirse por la celebración de una audiencia.»

JUSTIFICACION

Es ilógico una resolución mientras se está desarrollando una comparecencia en la que todavía no hay propuesta por el Fiscal. Se elimina el apartado d) de la regla 11.^a, porque se pide, en otra enmienda su supresión. Además, es más concreta y técnica.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 26

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 7.^a Bis (Nueva)

De adición.

Añadir una Regla 7.^a bis nueva, con el siguiente texto:

«7.^a bis. En los municipios donde haya Juez de Paz, éste sustituirá al Ministerio Fiscal en todas las funciones que le encomiendan las reglas anteriores. En tales casos el Ministerio Fiscal intervendrá en cumplimiento de la función que le encomienda el artículo 3, apartados 3 y 7 de su Estatuto orgánico.»

JUSTIFICACION

Es muy importante la inmediatez al menor, la comprobación de todas las circunstancias sin llevarlo fuera de su entorno y resulta sobremanera conveniente que esta labor la realice el Juez de Paz de su municipio por tener un conocimiento directo.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 27

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 6.^a, Tercer párrafo

De modificación.

El menor hará las manifestaciones que estime oportunas y responderá, si lo desea, a las preguntas que le puedan formular el Ministerio Fiscal, su Abogado o los miembros del equipo técnico si hubieran sido convocados.

JUSTIFICACION

Con el fin de quitarle el carácter de una actuación judicial, aunque ello es difícil por todo el aparato de que se rodea, no debe hablarse de declaraciones, sino de manifestaciones y, además, tiene la libertad de contestar o no a las preguntas que se le hagan.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 28

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 8.^a

De adición.

Se propone la siguiente incorporación al texto como párrafo nuevo, antes del texto del Proyecto:

«El Ministerio Fiscal podrá proponer, no obstante, la continuación del procedimiento si los hechos o circunstancias del menor no fueran concluyentes.»

JUSTIFICACION

Si en la regla anterior se definen una serie de decisiones, es innegable que la intervención del Fiscal puede dar lugar a oponerse a cualquiera de ellas y a procurar la mayor obtención de datos.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 29

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 7.^a, Segundo párrafo

De supresión.

Se propone suprimir este párrafo.

JUSTIFICACION

No es este su lugar. Se trata de una situación que se origina con motivo de lo ocurrido en la comparecencia, por lo que debe ir en otra regla.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 30

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 8.^a

De modificación.

El texto del Proyecto, tras la adición que se contiene en la enmienda anterior, deberá ser el mismo del Proyecto suprimiendo la frase de la cuarta línea: «...la remisión de las actuaciones al órgano judicial competente...».

JUSTIFICACION

Es consecuencia de la modificación que proponemos para el artículo primero.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 31

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 9.^a

De modificación.

En la segunda línea a partir de «...de amonestación...» la redacción que se propone es: «el Juez de Menores, sin necesidad de abrir la audiencia, oído el menor y su representante legal, dictará la resolución que proceda».

JUSTIFICACION

Se introducen unos signos ortográficos, para mayor precisión de las frases, se añade que deberá oírse al menor y a su representante, lo cual es una mayor garantía, cambiándose, por último, el término «acuerdo» por el de «resolución».

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 32

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 11.^a

De modificación.

Suprimir el apartado «d)» de esta regla 11.^a

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 33

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 12.^a

De modificación.

El principio de esta regla 12.^a deberá ser:

«Acordada la audiencia se indicará al menor y a su representante legal que designe Abogado que le defienda, si no lo hubiere hecho antes. De no hacerlo en el plazo de dos días...» sigue el texto del Proyecto hasta la penúltima línea que deberá ser: «en el plazo de cinco días, proponiendo en el mismo los medios de prueba de que intenta valerse».

JUSTIFICACION

Para la designación de Abogado debe ser acompañado de su representante legal, lógicamente el menor no conoce Abogados. El plazo de dos días es suficiente. En cuanto a la última modificación es una terminología más técnica.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 34

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 13.^a

De modificación.

El plazo de cinco días, que figura en la primera línea, reducirlo a tres días.

JUSTIFICACION

Estamos ante un procedimiento que debe ser lo más breve posible para evitar daños innecesarios al menor.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 35

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 14.^a

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«14.^a) La Audiencia se celebrará con asistencia del Fiscal, del Abogado defensor y del menor, acompañado de su representante legal.»

JUSTIFICACION

¿Para qué la presencia del equipo técnico, ni siquiera de uno de sus miembros? Es crear más confusión en el menor. En cuanto a la comparecencia del representante legal es innegable que ésta dará más confianza y tranquilidad al menor.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 36

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 14.^a

De modificación.

Este párrafo deberá quedar redactado como sigue:

«No se permitirá que los medios de comunicación social obtengan o difundan los hechos personalizados o imágenes del menor.»

JUSTIFICACION

En estos casos hay que emplear frases con rotundidad. Además, no se deben difundir tampoco los hechos

que han dado lugar a la situación, personalizándolos en el menor.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 37

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 14.^a

De modificación.
Se propone la siguiente redacción para el 2.º párrafo.
«Las sesiones de la audiencia serán siempre privadas.»

JUSTIFICACION

La pretensión que tiene esta enmienda es clara, no dar ocasión a que se dañe al menor, ni airear su situación.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 38

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 15.^a

De modificación.
En la 2.^a línea, después de: «...sencillo que le sea comprensible, seguir con: “de los hechos, de las medidas solicitadas por el Fiscal en su escrito de alegaciones y causas en que se fundan, así como si se manifiesta autor de los hechos”».

JUSTIFICACION

Es el orden lógico de las cuestiones que se ponen en conocimiento del menor, así como es aquí donde procede la manifestación o no de autoría.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 39

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 16.^a

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«16.^a) Si se manifestase autor de los hechos el Juez de Menores le pregunta si se muestra conforme con la medida solicitada por el Ministerio Fiscal. En caso de conformidad el Juez, oído el equipo técnico, si lo estima necesario, dictará resolución de acuerdo con la petición del Fiscal.»

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción haciéndola más técnica. Se suprime, por innecesaria la referencia a quiénes están presentes y se sustituye el término «acuerdo» por el de «resolución». Los Jueces resuelven no acuerdan.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 40

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 16.^a

De modificación.
Se propone la supresión de la primera fase que termina en: «...que le imputa el Fiscal».

JUSTIFICACION

Por haberse propuesto su incorporación a la regla anterior.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 41

Al Artículo Segundo. Dos. 1. Regla 17.^a

De modificación.
En la octava línea sustituir «...al miembro del equipo técnico» por «al equipo técnico».

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 42

Al Artículo Segundo, Dos. 2

De modificación.
Se propone la supresión de este apartado 2.

JUSTIFICACION

Por las razones alegadas en nuestra enmienda al artículo primero de este Proyecto.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 43

Al Artículo Segundo. Tres. 3

De modificación.
En la sexta línea suprimir la palabra «...extrajudicial».

JUSTIFICACION

¿Cómo se va a llevar a cabo esta reparación si fuera extrajudicial? ¿Por otro procedimiento en caso de incumplimiento? ¿Qué valor tendría el compromiso?

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 44

Al Artículo Segundo. Tres. 2

De modificación.
En la primera línea, sustituir la palabra «el Acuerdo», poniendo en su lugar «... la resolución ...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 45

Al Artículo Segundo. Tres. 3. Párrafo segundo

De modificación.
En la cuarta línea y siguiente, sustituir la expresión «Se deberá dejar constancia en acta ...», por la de «Se harán constar en acta los términos de la reparación y los mecanismos de control de su cumplimiento que dependerá del Juez de Menores. En el caso de ...» sigue el texto del proyecto.

JUSTIFICACION

En primer lugar se introduce una modificación de estilo, más propio de los usos jurídicos; en segundo lugar se determina que el control del cumplimiento depende del Juez.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 46

Al Artículo Segundo. Tres bis. (Nuevo)

De adición.

Introducir un apartado nuevo, por lo que los que le siguen correrían un lugar, con el siguiente texto.

Tres bis. El artículo 17 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, tendrá la siguiente redacción:

«El Juez podrá adoptar en sus resoluciones las medidas siguientes:

- Amonestación.
- Multa.
- Privación del derecho a conducir vehículos de motor.
- Imposiciones de reparación del daño.
- Imposición de reglas de conducta.
- Trabajo en beneficio de la Comunidad.
- Libertad vigilada.
- Asistencia educativa en medio abierto.
- Colocación o custodia en familia.
- Arresto de fin de semana o vacaciones.
- Colocación en centro abierto.
- Tratamiento en centro asistencial.

El Juez de Menores adoptará los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de la medida impuesta.

En ningún caso la medida deberá exceder de dos años, salvo resolución fundada del Juez de Menores, ni ser inferior a la que correspondería al delito o falta en su grado mínimo.

El resto de este artículo se suprime.

JUSTIFICACION

Es demasiado limitada la relación que contiene el artículo 17, siendo conveniente su ampliación y adaptación a las técnicas educativas y formadoras actuales. Se establece quién realizará el control y, además, se fija la duración máxima y mínima.

Finalmente también se suprime el internamiento en centro de reforma de tipo correctivo.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 47

Al Artículo Segundo. Tres. 1

De modificación.

Este punto deberá comenzar:

«El Juez de Menores dictará resolución en la que apreciará ...», siguiendo el texto del Proyecto hasta la octava línea, terminando en «... expresará su duración». Suprimiéndose el resto.

JUSTIFICACION

En la construcción de cualquier frase debe ponerse en primer lugar el sujeto. Los jueces, a tenor del artículo 245 de la L. O. P. J. en su labor jurisdiccional dictan resoluciones: providencia, autos y sentencias.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 48

Al Artículo Segundo. Tres. 4

De modificación.

Suprimir, en la primera línea, la palabra «y acuerdos».

JUSTIFICACION

Ya hemos expuesto nuestra postura sobre cuál es la forma de pronunciarse los Jueces, razón que justifica esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 49

Al Artículo Segundo. Tres. 5

De adición.
Añadir después de «... recurso de reforma,» «y subsidiario de apelación ...» siguiendo el texto del Proyecto.

JUSTIFICACION

El tratarse el de reforma de un recurso que ve el Juez «a quo» es conveniente prever la segunda instancia.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 50

Al Artículo Segundo. Tres. Ter. (Nuevo)

De modificación.
El artículo 19 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948, tendrá la siguiente redacción:

«En los casos en que el menor sea sometido a situación de libertad vigilada el Juez de Menores podrá acordar las medidas o restricciones complementarias que estime favorables a su protección o corrección.»

El resto del artículo se suprime.

JUSTIFICACION

Dejar subsistente este artículo con su mismo texto, después de la modificación introducida, provocaría situaciones de incertidumbre.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 51

Al Artículo Segundo. Cuatro

De modificación.
En el segundo párrafo, sustituir el término «acuerdos» por «resoluciones».

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 52

Al Artículo Segundo. Cinco

De modificación.
Dar la siguiente redacción a este párrafo:

«Los artículos 1; 3; 4; 5; 6; 7; 9.1.º B) y C); 11; 17.B); 18; 20; 21; 22 y el Capítulo IV, de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948, quedan sin contenido.»

JUSTIFICACION

Los artículos que quedan sin contenido son los que se relacionan.

Caso contrario quedarían vigentes unos artículos sin utilidad.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 53

A la Disposición Transitoria. Primera

De modificación.

Se enumera la Disposición Transitoria como consecuencia de la siguiente enmienda y se propone que tenga el siguiente texto:

«Mientras subsistan los Tribunales Tutelares de Menores serán competentes para conocer los procedimientos seguidos por los supuestos comprendidos en el artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, en aquellos municipios donde no haya Jueces de Menores.»

JUSTIFICACION

Se le da numeración por mor de la enmienda siguiente.

Se mejora la redacción, se sustituye la palabra procesos por procedimientos, en coherencia con otras enmiendas, y se añade que la actuación de los Tribunales de Menores subsistentes se reducirá a aquellos municipios en que no exista Juez de Menores.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 54

A la Disposición Transitoria, Segunda (Nueva)

De adición.

Incorporar una nueva Disposición Transitoria del siguiente tenor:

«El Gobierno, en el plazo de un año, dictará las disposiciones necesarias y modificará los preceptos lega-

les pertinentes con el fin de atribuir a la Jurisdicción de Menores las competencias en materia de paternidad, patria potestad, tutela y adopción.»

JUSTIFICACION

Es conveniente que todas las materias concernientes a menores sean asumidas por un Juez especial, lo que permite una concentración en el mismo de todo este temario, se descarga a los Juzgados de familia, más centrados en temas matrimoniales, de estos asuntos y se incrementa la especialidad.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 55

A la Disposición Derogatoria (Nueva)

De adición.

Incorporar una Disposición Derogatoria que diga:

«Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opondan a lo regulado en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Toda norma que se dicte debe contener la previsión de derogación, fórmula que evita la pervivencia de normas que resultarían contradictorias o inaplicables, con la dificultad complementaria de la aplicación de la norma que se aprueba.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961